



San Isidro, 20 de Junio de 2025

INFORME N° -2025-OAJ/JNJ

A: **KATIA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**
DIRECTORA GENERAL

De: **MARIO ALEJANDRO ALVAREZ QUISPE**
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto: OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30647 A FIN QUE LOS SERVIDORES DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA NO SE ENCUENTREN DENTRO DEL AMBITO DE LA LEY SERVIR

Referencia: a) PROVEÍDO N° 003905-2025-DG/JNJ (19JUN2025)
b) CARTA N° 023-2025-JRPL-SG-SUTJNJ/JNJ (16JUN2025)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, en atención al asunto y documentos de la referencia, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 16 de junio de 2025, el secretario general del Sindicato Único de Trabajadores de la Junta Nacional de Justicia -SUTJNJ- presentó la Carta N° 023-2025-JRPL-SG-SUTJNJ/JNJ, por el cual solicita a la presidencia, se considere la posibilidad de remitir al Congreso de la República un proyecto de ley que excluya a la Junta Nacional de Justicia del ámbito de aplicación de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (SERVIR)
- 1.2** El 18 de junio de 2025, mediante Proveído 001597-2025-SG/JNJ, la Secretaria General solicita a la Dirección General emitir informe, en el marco de sus competencias para dar cuenta en el próximo Pleno de los miembros de la JNJ.
- 1.3** El 19 de junio de 2025, mediante el documento a) de la referencia, su despacho solicita a esta Oficina revisar, evaluar y emitir informe de opinión respecto del Proyecto de Ley que presento el SUTJNJ.

II. PUNTO EN CUESTIÓN

Analizar el proyecto de ley presentado por el SUTJNJ en el marco de las competencias de la Junta Nacional de Justicia.

III. ANÁLISIS

3.1 Sobre el objeto y la exposición de motivos del proyecto de ley presentado.

El proyecto de ley presentado por el SUTJNJ propone modificar el artículo único de la Ley N° 30647¹ para incluir a la Junta Nacional de Justicia entre las entidades

¹ Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores



Junta Nacional de Justicia

autónomas cuyos servidores se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, excluyéndolos de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos de SERVIR.

El proyecto establece que el Pleno de la Junta Nacional Justicia aprobará su política de gestión de recursos humanos, abarcando planificación, organización interna, régimen disciplinario, gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco del régimen laboral privado.

“Artículo único. Régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú, de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de la Junta Nacional de Justicia.

1.1 Precísase que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la **Junta Nacional de Justicia**, como organismos autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.”

(...)

“1.5 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.”

De acuerdo a la exposición de motivos se fundamenta en los siguientes puntos claves:

1. **Autonomía constitucional de la JNJ:**

La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucional autónomo, conforme a los artículos 150 de la Constitución y su ley orgánica, Ley N° 30916, lo que implica su independencia de cualquier otro poder o entidad estatal.

Esta autonomía justificaría la exclusión del régimen Servir, similar a lo establecido para el Congreso, el BCR y la SBS en la Ley N° 30647.

Al respecto, el proyecto cita al Tribunal Constitucional, que en la sentencia del Expediente 00001-2022-PCC/TC establece: “Los organismos constitucionales autónomos cuentan con una ‘autonomía constitucional’, pues no dependen de ningún otro Poder, autoridad o entidad, sino que son autónomas y paralelas a los tres poderes del Estado, cada una con funciones y competencias esenciales y diferentes que no pueden ser encargadas a una entidad distinta”. Esta autonomía explicaría una gestión de recursos humanos independiente.

2. **Naturaleza especializada de las funciones:**

La Junta Nacional de Justicia tiene funciones únicas, como la selección, nombramiento, evaluación, ratificación y sanción de jueces y fiscales, así como de los jefes de la ONPE y el RENIEC. Estas competencias son



Junta Nacional de Justicia

esenciales para el fortalecimiento de la administración de justicia y la institucionalidad democrática. En ese sentido, estas funciones requieren personal altamente especializado, que ninguna otra entidad del Estado podría realizar.

3. Carrera Especializada:

La Junta Nacional de Justicia cuenta con un sistema de progresión interna para su personal, regulado por el artículo 8 del Reglamento Interno de Servidores Civiles, por el cual la JNJ convoca a concurso interno de méritos para cubrir las plazas que se encuentren vacantes, como promoción o ascenso, privilegiando la experiencia y competencias especializadas.

Este sistema de progresión estaría basado en méritos y experiencia, con requisitos específicos y participación en concursos internos. El proyecto sostiene.

4. Precedente Legal:

La Ley N° 30647 ya excluye a otras entidades autónomas (Congreso de la República, BCR, SBS) del régimen de Servir, y un proyecto análogo para el Tribunal Constitucional refuerza la viabilidad de esta exclusión para organismos con autonomía constitucional.

5. Impacto Presupuestal:

La propuesta no genera costos adicionales para el Estado, ya que los servidores de la Junta Nacional de Justicia ya operan bajo el régimen laboral privado y la norma busca mantener esta situación.

En el siguiente cuadro se puede visualizar una comparación entre el texto vigente de la Ley N° 30647 con la propuesta del proyecto de ley:

LEY N° 30647	
Ley que precisa el Régimen Laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y sus trabajadores	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo único. Régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>1.1 Precísase que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones como organismos autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil.</p>	<p>Artículo único. Régimen laboral del Congreso de la República, del Banco Central de Reserva del Perú y de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.</p> <p>1.1 Precísase que el Congreso de la República, el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Junta Nacional de Justicia, como organismos autónomos y sus trabajadores, se rigen por el régimen laboral de la actividad privada y no están comprendidos dentro de los alcances de las normas que regulan la gestión de recursos humanos del servicio civil</p> <p>1.2 El Consejo Directivo del Congreso de la República aprueba la política de gestión de</p>



Junta Nacional de Justicia

<p>1.2 El Consejo Directivo del Congreso de la República aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>1.3 El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>1.4 Por resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p>	<p>recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>1.3 El Directorio del Banco Central de Reserva del Perú aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>1.4 Por resolución del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se aprueba la política de gestión de los recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p> <p>1.5 El Pleno de la Junta Nacional de Justicia aprueba la política de gestión de recursos humanos que comprende su planificación, organización interna, régimen disciplinario, así como la gestión del empleo, rendimiento, compensaciones, capacitación y relaciones humanas, en el marco de las normas del régimen laboral de la actividad privada.</p>
---	--

3.2. Del régimen laboral de la Junta Nacional de Justicia

De acuerdo a lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, la Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no obstante, la implementación a dicho régimen supone un proceso de tránsito y adecuación conforme a los lineamientos que la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR) establecen.

LEY ORGANICA DE LA JNJ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS “Octava. Adecuación al régimen del Servicio Civil (SERVIR)

La Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (SERVIR). Para tal efecto, este organismo lleva a cabo el proceso de su adecuación a dicha norma.”

Actualmente la institución ya inició este proceso de tránsito, sin embargo, sus servidores aún no están incorporados al régimen SERVIR, salvo el caso de los miembros del Pleno de la JNJ, el cual mediante Decreto de Urgencia N° 039-2019, se estableció que perciben una compensación económica aprobada mediante



Junta Nacional de Justicia

decreto supremo, por lo que fueron comprendidos dentro de este régimen, en el marco de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley SERVIR².

DECRETO DE URGENCIA N° 039-2019

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. Compensación económica de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

1. Dispóngase que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, se exonera del artículo 6 y de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplican a partir de la vigencia del referido decreto supremo y son consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.
2. Establézcase que, a partir de la vigencia del citado decreto supremo, los miembros de la Junta Nacional de Justicia sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

(subrayado añadido)

No obstante, en el caso de los demás servidores se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 (con excepción de los trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS), tal como señala el artículo 2 de la Ley N° 27183, donde se señala expresamente que los servidores de la Junta Nacional de Justicia se encuentran comprendidos dentro de este régimen.

LEY N° 27183 - LEY QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA A REALIZAR UN PROCESO DE RACIONALIZACION DE PERSONAL

Artículo 2.- Régimen Laboral

Concluido el Proceso de Racionalización, a que alude el Artículo 1 de la presente Ley, el personal del Consejo Nacional de la Magistratura, estará comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada.

(subrayado añadido)

3.3. Sobre la autonomía y la especialización de las funciones a cargo de la Junta Nacional de Justicia.

La autonomía de la Junta Nacional de Justicia, reconocida en el artículo 150 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley N° 30916, implica la capacidad de

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

(...)

b) Funcionario público de designación o remoción regulada . Es aquel cuyos requisitos, proceso de acceso, período de vigencia o causales de remoción están regulados en norma especial con rango de ley.

Son funcionarios públicos de designación y remoción regulados:

(...)

5) Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura.

(...)

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.



Junta Nacional de Justicia

autogobernarse en aspectos clave, lo que incluiría la gestión de sus recursos humanos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

“**Artículo 150.** La Junta Nacional de Justicia se encarga de la selección y el nombramiento de los jueces y fiscales, salvo cuando éstos provengan de elección popular.

La Junta Nacional de Justicia es independiente y se rige por su Ley Orgánica”

LEY Nº 30916 – LEY ORGANICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

“**Artículo 1. Naturaleza de la Junta Nacional de Justicia**

La Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucionalmente autónomo e independiente y se encuentra sometido a la Constitución, a su ley orgánica y a las demás leyes sobre la materia. Constituye un pliego presupuestario.”

Esta autonomía es esencial para garantizar que la Junta Nacional de Justicia cumpla su mandato constitucional sin restricciones externas que puedan comprometer su independencia o eficacia.

Las funciones asignadas a nuestra entidad, como la, selección, evaluación y sanción de jueces y fiscales, requieren personal con conocimientos técnicos en derecho, gestión pública y procesos disciplinarios, para el cual se requiere que estos servidores se encuentren bajo un régimen laboral que ofrezca condiciones laborales competitivas, con remuneraciones acorde al perfil de un personal especializado.

3.4. Sobre las disposiciones del régimen del Servicio Civil.

La Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como propósito establecer un régimen laboral único y exclusivo para los servidores públicos en el sector público, con el objetivo de optimizar la gestión de recursos humanos para alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia en la prestación de servicios estatales

LEY DEL SERVICIO CIVIL

Artículo I. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

Artículo II. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente Ley es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran

Este marco normativo busca estandarizar procesos administrativos, desde la selección hasta la compensación, para garantizar un sistema meritocrático y transparente. Sin embargo, esta estandarización, particularmente en las escalas salariales y la gestión de recursos humanos, genera limitaciones, especialmente para entidades con funciones especializadas, como los organismos constitucionalmente autónomos (OCA) debido a su enfoque uniforme que no contempla la diversidad de roles y necesidades institucionales.

El artículo 4 de la Ley Nº 30057 define el sistema administrativo de gestión de recursos humanos como un conjunto de normas, principios y procedimientos que



Junta Nacional de Justicia

las entidades públicas deben seguir, bajo la rectoría de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Este sistema centralizado prioriza la uniformidad en la gestión, lo que se refleja en la estandarización de las compensaciones económicas, reguladas por el artículo 31 de esta ley. Según el numeral 31.1, la compensación económica se compone de una valorización principal (asignada por familia de puestos) y una ajustada (basada en criterios como jerarquía o responsabilidad). Además, el numeral 31.3 establece que las bandas remunerativas consideran únicamente estos conceptos, lo que restringe la capacidad de las entidades para ofrecer salarios competitivos adaptados a perfiles especializados.

LEY DEL SERVICIO CIVIL

“Artículo 31. Compensación económica

31.1 La compensación económica que se otorga a los servidores civiles de las entidades públicas es anual y está compuesta de la valorización que solo comprende:

- a) **Principal** . Componente económico directo de la familia de puestos.
- b) **Ajustada**. Otorgada al puesto en razón de la entidad y en función a criterios de jerarquía, responsabilidad, presupuesto a cargo, personal directamente a su cargo, alcance de sus decisiones o monto que involucran las decisiones sobre recursos del Estado.
- c) **Vacaciones**. Entrega económica por el derecho vacacional.
- d) **Aguinaldos**. Entregas económicas por Fiestas Patrias y Navidad.
(...).

31.3 Las bandas remunerativas de puestos consideran únicamente los conceptos recogidos en los literales a) y b) del numeral 31.1 precedente.”

Esta rigidez podría limitar la atracción y retención de talento altamente calificado, ya que las remuneraciones no pueden ajustarse a las demandas del mercado laboral ni a las particularidades de funciones de algunas OCA's.

3.5. Caso concreto: Sobre el proyecto de ley propuesto.

De la evaluación al proyecto de ley propuesta se identifican aspectos relevantes que se detallan en los siguientes puntos:

3.5.1 Compatibilidad con la autonomía de la institución y especialidad en las funciones de la JNJ.

El proyecto de ley presentado propone modificar el artículo único de la Ley N° 30647 para incluir a la Junta Nacional de Justicia entre las entidades autónomas cuyos servidores se rigen por el régimen laboral de la actividad privada, excluyéndolos del ámbito de la Ley Servir.

En los fundamentos de esta propuesta se resalta que la Junta Nacional de Justicia cuenta con “*asesores especializados en el sistema de justicia y argumentación jurídica, especialistas en selección y evaluación*”, cuya permanencia podría verse comprometida bajo un régimen rígido como Servir.

Sobre el particular, se considera que esta exclusión permitiría establecer políticas de contratación, remuneración, capacitación y evaluación que respondan a las exigencias de las funciones de la Junta Nacional de Justicia. Por ejemplo, la selección de jueces y fiscales requiere asesores con experiencia en derecho constitucional, penal y administrativo, así como en



Junta Nacional de Justicia

procesos disciplinarios, lo que no podría garantizarse bajo un régimen del Servir diseñado para estandarizar la gestión de recursos humanos en el sector público, lo que podría limitar la flexibilidad necesaria para atraer y retener talento especializado.

La autonomía de la Junta Nacional de Justicia, aseguraría que las decisiones sobre su régimen laboral y la gestión del personal se tomen en función de criterios técnicos y conforme a la especialidad que requiere la Entidad. Situación que no ocurriría con el régimen Servir, debido a que está diseñado para estandarizar la gestión de recursos humanos en el sector público, lo que podría limitar la flexibilidad necesaria para atraer y retener talento especializado.

3.5.2 Adaptación a las necesidades de la institución y coherencia legal.

El régimen laboral privado ofrece a la Junta Nacional de Justicia la capacidad de adaptar sus políticas de contratación, remuneración, capacitación y evaluación a las necesidades específicas de su mandato. La Junta Nacional de Justicia podrá seguir estableciendo remuneraciones competitivas para atraer expertos en derecho o gestión pública, algo que el régimen Servir limitaría debido a sus escalas salariales estandarizadas.

En ese sentido, al proponer que el Pleno de la JNJ apruebe su política de gestión de recursos humanos, permitirá diseñar programas de capacitación especializados en temas como ética judicial o evaluación de desempeño de magistrados u otros similares. Esta flexibilidad es esencial para garantizar que el personal esté preparado para cumplir funciones críticas, como la selección de los jueces y fiscales, así como los jefes de la ONPE y el RENIEC, que impactan directamente en la institucionalidad democrática.

Por otro lado, la Ley N° 30647 al excluir al Congreso de la República, al BCR y a la SBS del régimen Servir, reconoce que su autonomía constitucional y funciones especializadas justifican un régimen laboral privado.

La Junta Nacional de Justicia comparte estas características como OCA, con competencias exclusivas que no pueden ser delegadas a otras entidades. El proyecto cita el precedente del Congreso, donde “el Consejo Directivo aprueba la política de gestión de recursos humanos”, y propone un modelo similar para la Junta Nacional de Justicia.

Además, el proyecto análogo para el Tribunal Constitucional refuerza la viabilidad de esta exclusión, al argumentar que “*se trata de reconocer la autonomía del Tribunal Constitucional también en la administración de sus recursos humanos*”. Esta coherencia legal fortalece la legitimidad de la propuesta.

3.5.3 Nulo impacto presupuestal.

El proyecto señala que la iniciativa legislativa no irroga gasto alguno para el Estado, pues simplemente se conservará el régimen laboral privado que rige actualmente.

Este aspecto es un argumento contundente a favor, ya que elimina preocupaciones sobre costos adicionales en un contexto de restricciones



Junta Nacional de Justicia

fiscales. Al mantener el statu quo laboral, la propuesta asegura la viabilidad económica sin comprometer los recursos del Estado.

De igual forma esta propuesta se alinea con la Política de Estado 14 del Acuerdo Nacional, que promueve el acceso a empleo digno y productivo, fomentando condiciones laborales adecuadas y la especialización del personal. Al mantener el régimen laboral privado, la Junta Nacional de Justicia puede garantizar una línea de carrera que respete los derechos laborales y promueva la capacitación especializada.

3.5.4 Posibles riesgos y atenuaciones.

Excluir a la Junta Nacional de Justicia del régimen Servir podría interpretarse por cierto sector que se estaría debilitando el objetivo de modernizar la gestión pública bajo estándares meritocráticos, sin embargo, teniendo en cuenta que el actual régimen laboral todavía está vigente en la entidad, permite contar con un sistema meritocrático interno, lo que mitiga esta preocupación.

Asimismo, esta exclusión podría generar diferencias en las condiciones laborales entre los servidores de la Junta Nacional de Justicia y los de otras entidades públicas, lo que podría percibirse como un trato privilegiado. No obstante, estas diferencias son justificadas por la naturaleza especializada de las funciones de la Junta Nacional de Justicia. Además, la experiencia de otras entidades bajo la ley N° 30647 sugiere que el régimen privado es adecuado para un OCA como la Junta Nacional de Justicia.

3.5.5 De la potestad de iniciativa legislativa de la Junta Nacional de Justicia.

La Junta Nacional de Justicia, como organismo autónomo tiene la facultad de iniciativa legislativa, establecida en su ley orgánica, Ley N° 30916.

LEY ORGANICA DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 2. Competencias de la Junta Nacional de Justicia

Son competencias de la Junta Nacional de Justicia:

(...)

k. Ejercer el derecho de iniciativa legislativa conforme a la Constitución;

Esta prerrogativa le permite proponer proyectos de ley en el ámbito de sus competencias, como mejorar la administración de justicia, garantizar la independencia judicial y otros acordes a la constitución.

Esta facultad se relaciona directamente con esta competencia debido a que buscaría mantener el régimen laboral de la actividad privada a sus servidores, ante las necesidades específicas de la Junta Nacional de Justicia, fortaleciendo su autonomía funcional y operativa para cumplir con sus funciones constitucionales.

Esta iniciativa legislativa permite argumentar que un régimen laboral privado ofrecería mayor flexibilidad para atraer talento especializado, garantizando eficiencia e independencia en su gestión de recursos humanos, sin descuidar los procesos meritocráticos y transparentes que requiere, evitando conflictos con el sistema de control público.



Junta Nacional de Justicia

OPINIÓN

Por los fundamentos expuestos se emite opinión favorable al proyecto de ley presentado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Junta Nacional de Justicia -SUTJNJ, para excluir a la Junta Nacional de Justicia del régimen del Servicio Civil.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

(documento firmado digitalmente)
MARIO ALEJANDRO ALVAREZ QUISPE
JEFE DE OFICINA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

cc.:

(MAQ/jchb)

ULONRRU